

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-26-2023-MDUA/OEC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MUROS DRYWALL A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD: "ADQUISICION E INSTALACION DE UNA AULA PREFABRICADA EN LA I.E.I. UNION KIMPIRI DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	10415662691	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	FIGUEROA LIZARBE MICHAEL ABEL	Hora de envío :	22:49:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los requisitos de formación académica que debe cumplir el personal clave se evidencia la falta de algunas denominaciones ligadas a trabajos de Sistema Drywall, ya que en las bases estándar en el CAPITULO III - REQUISITOS DE CALIFICACION - B.3.1 FORMACION ACADEMICA, solicitan un Técnico en Mecánica de Producción, el cual estaría vulnerando la participación de postores al no incluir otras carreras técnicas, el cual se solicita incluir las siguientes denominaciones; Tecnico en Contrucción Civil y/o Tecnico en Estructuras Metalicas, toda vez que la no inclusión de estas denominaciones resulta restrictivo para la participación del personal especialista en la materia el cual esta plenamente capacitado para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto de presente procedimiento de selección. La no inclusión de lo antes mencionado implicaría una grave transgresión de lo estipulado en el marco normativo de las contrataciones públicas y acarrearía responsabilidades posteriores a los responsables de la aprobación y validación de los documentos del presente procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de la normativa de contrataciones públicas, según el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria, señala que, El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley (¿) la definición del requerimiento (las especificaciones técnicas, términos de referencia y los requisitos de calificación) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (área usuaria) /¿/.

En tal sentido se comunica que, en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia, las formaciones académicas serán las siguientes:

UN TÉCNICO en Mecánica de Producción y/o Construcción Civil y/o Estructuras Metálicas.

En conclusión, SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ampliara al momento de la integración de las bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-26-2023-MDUA/OEC-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MUROS DRYWALL A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD: "ADQUISICION E INSTALACION DE UNA AULA PREFABRICADA EN LA I.E.I. UNION KIMPIRI DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20611155175	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PROVIDER CCASNI S.A.C.	Hora de envío :	23:27:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EL AREA USUARIA REQUIERE UN PROFESIONAL TECNICO MEACNICA DE PRODUCCION DONDE LA DEFICINION DE DICHO PROFESIONAL ES LA "Realización de trabajos básicos de fresado, instala circuitos hidráulicos y neumáticos", DONDE DICHO REQRIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE DIFIERE AL OBJETO DE CONTRATACIONES QUE ES SUMINISTRO E INSTALACION DE MUROS DRYWALL A TODO COSTO INCLUYE MATERIALES, SE SOLICITA AL AREA USUARIA Y EL OEC SUPRIMIR DICHO REQRIMIENTO POR SER UN PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO QUE SON CAUSAL DE NULIDAD, DONDE ESTAN VULNERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de la normativa de contrataciones públicas, según el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria, señala que, El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley (¿) la definición del requerimiento (las especificaciones técnicas, términos de referencia y los requisitos de calificación) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (área usuaria) /¿/.

El técnico en Mecánica de Producción se requiere en función a la naturaleza del servicio a realizar, considerando el criterio de razonabilidad, sin contravenir a la normativa de contrataciones y principios que rigen las contrataciones públicas. No significando ello que el criterio adoptado por el área usuaria se aparte de forma alguna de un marco de competencia y libre concurrencia.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : AS-SM-26-2023-MDUA/OEC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MUROS DRYWALL A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD: "ADQUISICION E INSTALACION DE UNA AULA PREFABRICADA EN LA I.E.I. UNION KIMPIRI DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código : 20611155175

Nombre o Razón social : CORPORACION PROVIDER CCASNI S.A.C.

Fecha de envío : 08/05/2024

Hora de envío : 23:27:23

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EL AREA USUARIA REQUIERE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE 01 JEFE DE SERVICIO: EXPERIENCIA MINIMA 03 AÑOS COMO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O JEFE DE SERVICIO EN OBRAS Y/O SERVICIOS SIMILARES (CONSTRUCCION, INSTALACION O RENOVACION DE ESTRUCTURAS DE MUROS DRYWALL EN GENERAL), SE SOLICITA AL AREA USUARIA Y AL OEC AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL JEFE DE SERVICIOS A RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O JEFE DE SERVICIO EN OBRAS Y/O SERVICIOS SIMILARES (CONSTRUCCION, INSTALACION O RENOVACION DE ESTRUCTURAS DE MUROS DRYWALL EN GENERAL Y/O INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL), POR CUAL SE TENDRIA UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, PARA QUE NO VULNEREN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de la normativa de contrataciones públicas, según el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria, señala que, El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley (¿) la definición del requerimiento (las especificaciones técnicas, términos de referencia y los requisitos de calificación) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (área usuaria) /¿/.

La experiencia del personal clave del jefe del servicio: Se solicita una experiencia mínima de 3 años como Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de servicio en Obras y/o servicios similares de acuerdo a la naturaleza del servicio, considerando el criterio de razonabilidad, sin contravenir a la normativa de contrataciones y principios que rigen las contrataciones públicas.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-26-2023-MDUA/OEC-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MUROS DRYWALL A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD: "ADQUISICION E INSTALACION DE UNA AULA PREFABRICADA EN LA I.E.I. UNION KIMPIRI DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20611155175	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PROVIDER CCASNI S.A.C.	Hora de envío :	23:27:23

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EL ARE USUARIA Y EL OEC, SON RESPONSABLES DE LA FORMULACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA , REQUISITOS DE CALIFICACION Y FACTORES DE EVALUACION, DICHO PROCESO EN MENCION ES LA TERCERA CONVOCATORIA, DONDE LAS DOS PRIMERAS QUE SE CONVOCARON QUEDARON DESIERTO POR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EN EL LITERAL B.3 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE, DE LA PRIMERA CONVOCATORIA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE DEMUESTRA QUE FUERON INCREMENTANDO LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE E INCREMENTANDO PROFESIONALES SI SE SABE QUE POR EL SOBREQUERIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EL PROCESO ESTA QUEDANDO DESIERTO Y MAS AUN EN LA TERCERA CONVOCATORIA SIGUEN EXIGIENDO PROFESIONALES QUE TENGAN EXPERIENCIAS CON UN PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO QUE ES IRRELEVANTE AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SE LE SOLICITA AL AREA USUARIA Y AL OEC QUE RESPONDA LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LA PRIMERA CONVOCATORIA Y AMPLIAR MAS EN LA EXPERIENCIAS SIMILARES, PARA TENGA MAS CONCURRENCIA EN LA PARTICIPACION DE POSTORES, ESTA VULNERABILIDAD A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO SERIA CAUSAL DE NULIDAD, Y TENIENDO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PERJUICIO A LOS BENEFICIARIOS POR RETRAZO EN LA EJECUCION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de la normativa de contrataciones públicas, según el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria, señala que, El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley (¿) la definición del requerimiento (las especificaciones técnicas, términos de referencia y los requisitos de calificación) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (área usuaria) /¿/.

Los términos de referencia y los requisitos de calificación se elaboro de acuerdo a la naturaleza del servicio, considerando el criterio de razonabilidad, sin contravenir a la normativa de contrataciones y principios que rigen las contrataciones públicas. No significando ello que el criterio adoptado por el área usuaria se aparte de forma alguna de un marco de competencia y libre concurrencia.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
Nomenclatura : AS-SM-26-2023-MDUA/OEC-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE MUROS DRYWALL A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD: "ADQUISICION E INSTALACION DE UNA AULA PREFABRICADA EN LA I.E.I. UNION KIMPIRI DEL DISTRITO DE UNION ASHANINKA - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20611155175	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PROVIDER CCASNI S.A.C.	Hora de envío :	23:30:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL AREA USUARIA Y AL OEC AMPLIAR LA EXPERIANCIA EN LA ESPECIALIDAD, A INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, PARA ASI FOMENTAR LA PARTICIPACION DE MAS POSTORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 D ELA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de la normativa de contrataciones públicas, según el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria, señala que, El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley (¿) la definición del requerimiento (las especificaciones técnicas, términos de referencia y los requisitos de calificación) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (área usuaria) /¿/.

La experiencia en la especialidad: Se solicita en obras y/o servicios similares a construcción, instalación o renovación de estructuras de muros de drywall en general de acuerdo a la naturaleza del servicio, considerando el criterio de razonabilidad, sin contravenir a la normativa de contrataciones y principios que rigen las contrataciones públicas.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.